



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2229/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 19 de enero de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Obras y Servicios



¿QUÉ SE PIDIÓ?



Diversa información respecto de la rehabilitación de guarniciones y banquetas en la Avenida México-Tacuba tramo Ferrocarril de Escuela Nacional de Maestros a Circuito Interior.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado dio atención a la solicitud del particular, proporcionando una liga electrónica para consultar el contrato DGOIV-IR-L-2-212-20 y la información relacionada a éste.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



La entrega de información incompleta

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, por las consideraciones siguientes:

1. Turne de nueva cuenta la solicitud ante Dirección General de Obras de Infraestructura Vial con el objeto de realizar una búsqueda exhaustiva en sus unidades administrativas adscritas para informar la inversión ejercida y por ejercer, los avances físicos y financieros, los antecedentes del proyecto, los reportes de avances emitidos por la o las empresas contratadas y los reportes de la supervisión externa del contrato rehabilitación de guarniciones y banquetas, lo anterior en atención a los incisos a), b), f), i) y j). por otra parte, en caso de que el Acta Entrega-Recepción solicitada en el inciso h) ya se encuentre finalizada deberá proporcionarla, en caso contrario, bastará con reiterar la respuesta inicial.
2. Asimismo, deberá turnar la solicitud ante la Coordinación de Control Documental y Atención a Auditorías para realizar una búsqueda exhaustiva y atender el inciso k) relativo al reporte de auditorías realizadas.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?



El sujeto obligado deberá entregar una respuesta en la que se haya realizado la búsqueda exhaustiva y notificarla a través del medio de notificación señalado para tal efecto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras y Servicios

FOLIO: 090163121000163

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2229/2021

En la Ciudad de México, a **diecinueve de enero de dos mil veintidós.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2229/2021**, interpuesto por el recurrente en contra de la **Secretaría de Obras y Servicios**, se formula resolución en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veinte de octubre de dos mil veintiuno, el particular presentó una solicitud mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, ante la **Secretaría de Obras y Servicios**, a la que correspondió el número de folio **090163121000163**, lo siguiente:

Descripción completa de la solicitud:

“INVERSIÓN EJERCIDA Y POR EJERCER, AVANCES FISICOS Y FINANCIEROS, UBICACIÓN DE LA OBRA, METAS, MATERIA DEL TIPO DE CONTRATO, ANTECEDENTES DEL CONTRATO, VIGENCIA, ACTA ENTREGA RECEPCIÓN EN EL CASO DE QUE EL PROYECTO HAYA FINALIZADO, REPORTES DE AVANCES DE LA O LAS EMPRESAS CONTRATADAS, REPORTES DE AVANCES DE LA SUPERVISIÓN EXTERNA, REPOR DE LAS AUDITORIAS REALIZADAS DEL CONTRATO REHABILITACIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN LA AVENIDA CALZADA MÉXICO TACUBA TRAMO: ESCUELA NACIONAL DE MAESTROS A CIRCUITO INTERIOR.” (sic)

Medio de entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

II. Respuesta a la solicitud. El ocho de noviembre del dos mil veintiuno, previa ampliación del plazo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular, mediante oficio número CDMX/SOBSE/SUT/3870/2021, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia de sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, señalando lo siguiente:

“ ...

Al respecto, en el ámbito de competencia de esta Secretaría y de conformidad con los alcances del Derecho de Acceso a la Información Pública prevista en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia), se informa lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras y Servicios

FOLIO: 090163121000163

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2229/2021

- El artículo 6, fracciones XIII y XIV, la Ley de Transparencia garantiza el derecho de acceso a la información pública, esto es, la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a información generada y administrada por los sujetos obligados.
- Entendiendo que la expresión documental de dicha información se define como: “expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico”.
- Su artículo 208, establece que los sujetos obligados deben dar acceso a los documentos que obren en sus archivos, o bien, que deberían poseer de conformidad con sus facultades y atribuciones.
- Por su parte, el artículo 219 prevé que la obligación de los sujetos obligados no contempla el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Derivado de lo anterior, se debe comprender que el derecho de acceso a la información no implica que los sujetos obligados generen información a petición de los solicitantes, cuando no tienen el deber de documentar, derivado de sus facultades.

En ese sentido, la solicitud de acceso a la información pública es la vía para acceder a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que obre en poder de dichos Sujetos Obligados, razón por la cual, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 16, 122, apartado A, fracciones III y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 7 apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 2 fracción I, II, XXI, 9, 71, 72, 75, 78 fracción III, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículo 6 fracción XV y XLII, 7, 10, 13, 92, 93 fracción I, IV, VI y VII, 192, 193, 194, 196, 205, 206 y 212 de la Ley de Transparencia, hago de su conocimiento el contenido de los oficios que remitieron las áreas administrativas para atender su solicitud dentro del ámbito de competencia de la Secretaría de Obras y Servicios, mismo que se encuentra previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Mediante oficio **CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DAAOP/25.10.21/1443** (adjunto), signado por el Director de Administración de Apoyo a Obras Públicas, refiere lo siguiente:

“Al respecto, me permito comunicar a Usted que, la información requerida se encuentra fuera del ámbito de competencia de esta Dirección General de Construcción de Obras Públicas; siendo la Dirección General de Obras de Infraestructura Vial la dependencia capacitada para desahogar el requerimiento; por lo que no es posible atender la solicitud del peticionario.” (Sic)

En ese sentido, mediante oficio **CDMX/SOBSE/SSU/DGOIV/DCCOIV/SPCO/JUDCC”B”/2021-11-03.009** (adjunto), signado por la Jefa de Unidad Departamental de Contratos y Convenios “B”, informa lo siguiente:

“Con fundamento en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Mexicanos y a los artículos 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras y Servicios

FOLIO: 090163121000163

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2229/2021

de Cuentas de la Ciudad de México, y con la finalidad de dar respuesta a la petición antes expuesta, le comunico lo siguiente:

Requerimiento	Atención
Inversión ejercida y por ejercer	Número de contrato DGOIV-IR-L-2-212-20, la información es pública y se puede consultar en la siguiente liga: https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-obras-y-servicios/articulo121
Avances físicos financieros	La información es pública y se puede consultar en la siguiente liga: https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-obras-y-servicios/articulo121
Ubicación de la obra	Avenida Calzada México-Tacuba de Escuela Nacional de Maestros a Circuito Interior.
Metas	Rehabilitación de guarniciones y banquetas en la avenida Calzada México - Tacuba tramo: Escuela Nacional de Maestros a Circuito Interior.
Materia del tipo de contrato	Rehabilitación de guarniciones y banquetas
Antecedentes del Contrato	la información es pública y se puede consultar en la siguiente liga: https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-obras-y-servicios/articulo121
Vigencia	31 de diciembre de 2020 al 31 de agosto de 2021 Convenio: 31 de agosto 2021 al 15 de octubre de 2021
Acta Entrega Recepción	En proceso
Reportes de la no las empresas contratadas y reportes de avances de la supervisión externa	la información es pública y se puede consultar en la siguiente liga: https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-obras-y-servicios/articulo121

Con respecto a las auditorías, la Dirección de Construcción de Obras de Infraestructura Vial informa que una vez realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta, no encontró antecedente alguno." (Sic)

Con fundamento en el artículo 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es menester informarle que, toda vez que su solicitud de información pública fue ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y la modalidad de entrega de la información seleccionada es igualmente mediante la PNT, debido a la configuración informática de ésta (administrada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales), no es compatible para adjuntar archivos a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, mediante el cual esta Unidad gestiona su solicitud de información.

En ese sentido, toda vez que en la PNT no se permite adjuntar más de un archivo y la capacidad máxima es de 10 MB, se remite a la dirección de correo electrónico señalada en su solicitud en el apartado "3. Medio para recibir notificaciones durante el procedimiento", "Correo Electrónico", los archivos y anexos que se refieren en el cuerpo del presente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras y Servicios

FOLIO: 090163121000163

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2229/2021

Para el caso de inconformidad con la presente respuesta, puede interponer un Recurso de Revisión de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o ante la Unidad de Transparencia, por escrito libre o a través de los formatos que el mismo sistema proporciona, de conformidad con los artículos 220, 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

." (SIC)

Anexo a su respuesta se acompañan los oficios antes mencionados.

III. Recurso de revisión. El diez de noviembre del dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

“N MI PETICIÓN DE INFORMACIÓN SOLICITE: INVERSIÓN EJERCIDA Y POR EJERCER, AVANCES FISICOS Y FINANCIEROS, UBICACIÓN DE LA OBRA, METAS, MATERIA DEL TIPO DE CONTRATO, ANTECEDENTES DEL CONTRATO, VIGENCIA, ACTA ENTREGA RECEPCIÓN EN EL CASO DE QUE EL PROYECTO HAYA FINALIZADO, REPORTES DE AVANCES DE LA O LAS EMPRESAS CONTRATADAS, REPORTES DE AVANCES DE LA SUPERVISIÓN EXTERNA, REPOR DE LAS AUDITORIAS REALIZADAS DEL CONTRATO REHABILITACIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN LA AVENIDA CALZADA MÉXICO TACUBA TRAMO: ESCUELA NACIONAL DE MAESTROS A CIRCUITO INTERIOR; DE LO CUAL, EL ENTE OBLIGADO ME RESPONDIÓ: “...QUE DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN SUS ARCHIVOS NO SE LOCALIZÓ LA INFORMACIÓN REQUERIDA, SIN EMBARGO, ME PROPORCIONA UN NUMERO DE CONTRATO RESPECTO DEL TRAMO DE OBRA SOLICITADO, ADEMAS DE REFERIR UN LINK EN SU PORTAR DE INTERNET PARA REVISAR EL RESTO DE LA INFORMACIÓN QUE ES PUBLICA, SIN EMBARGO AL DAR VISTA A DICHO LINK ME ENCUENTRO CON QUE LA ACTUALIZACIÓN DE LA PAG EN LOS TEMAS REFETENTES A MI SOLICITUD NO SE ENCUENTRAN ACTUALIZADOS Y SOLO REFIEREN HASTA EL 2019, OBSERVANDO TAMBIEN QUE RESPECTO DE LAS AUDITORIAS REALIZADAS A DICHA OBRAY/O PROYECTO NO SE ME DA RESPUESTA ALGUNA, LUEGO ENTONCES, LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA ES PARCIAL, Y CARECE DE CLARIDAD. AGRAVIOS: TODA VEZ QUE LOS ENTES OBLIGADOS GENERAN, ADMINISTRAN, OBTIENEN Y TRANSMITEN LA INFORMACIÓN EN LA QUE ELLAS SON PARTE SEGÚN LO ESTIPULADO EN LA PROPIA LEY, ES POR LO QUE EN LA FIRMA, OBTENCIÓN O GENERACIÓN DE ESA INFORMACIÓN SE DEBE DE OTORGAR AL SOLICITANTE EN FORMA CLARA, PRECISA Y CON LA MÁXIMA PUBLICIDAD, ATENTO A LOS PRINCIPIOS DE LA SANA TRANSPARENCIA. TAL COMO LO FUNDAMENTA LA SECRETARÍA DE OBRAS, EN SU RESPUESTA EN EL ARTÍCULO 38 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CDMX, ARTI EL CUAL MENCIONA ENTRE OTRAS OBRAS CONCESIONADAS EN SU FRACCIÓN II QUE A LA LETRA DICE VIGILAR Y EVALUAR LA CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS DE SU COMPETENCIA, CONFORME A LAS LEYES



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras y Servicios

FOLIO: 090163121000163

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2229/2021

APLICABLES... “LAS BASES A QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS CONCURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS A SU CARGO ASÍ COMO, ADJUDICAR LAS, CANCELARLAS, SUSPENDERLAS Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS QUE CELEBRE; FRACCIÓN IV CONSTRUIR, MANTENER Y OPERAR DIRECTAMENTE O POR ADJUDICACIÓN A PARTICULARES; SEGÚN SEA EL CASO, LAS OBRAS PÚBLICAS O CONCESIONADAS QUE CORRESPONDAN AL DESARROLLO Y EQUIPAMIENTO URBANOS Y QUE NO SEAN COMPETENCIA DE OTRA SECRETARÍA O DE LAS ALCALDÍAS EXISTE OPACIDAD EN LAS RESPUESTAS POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO, LA RESPUESTA TRANSGREDIÓ MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PORQUE NO ESTUVO DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, NO FUE CLARA NI VERAZ, FUE ELABORADA CON OPACIDAD PORQUE NO CONTABA CON LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA (ES INCOMPLETA), NO ES SATISFACTORIA PORQUE NO PROPORCIONARON LA INFORMACIÓN QUE DEBERÍA SER PÚBLICA, SEGUN MI DERECHO CONSTITUCIONAL FUNDAMENTADO EN EL ARTICULO 6 Y 8 DE NUESTRA CARTA MAGNA EL CUAL MANIFIESTAN QUE DEBE EXISTIR CLARIDAD Y MAXIMA PUBLICIDAD EN LA INFORMACIÓN QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBEN CUMPLIR CONFORME A LO ESTIPULADO EN LA PROPIA CONSTITUCION Y EN LAS LEGISLACIONES APLICABLES A LA MATERIA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS APLICABLE Y VIGENTE EN LA CDMX SE PUEDEN REALIZAR OMISIONES EN LAS CUALES TIENEN COMO RESULTADO LA AFECTACIÓN DIRECTA A LA ESFERA JURÍDICA DE LOS GOBERNADOS, EN ESTE CASO, LA NEGATIVA DE ENTREGAR INFORMACIÓN SIN FUNDAMENTO LEGAL PARA ELLO, O MANIFESTAR QUE ELLOS NO LA GENERAN O LA DETENTAN, EN ESE MARCO NORMATIVO SE TENDRÍA COMO UNA OMISIÓN DE DAR O DE HACER, POR LO QUE SE SOLICITA SE DÉ VISTA A LA CONTRALORÍA INTERNA DEL ÓRGANO EN CUESTIÓN A EFECTO DE QUE SE INICIE LA INVESTIGACIÓN QUE EN CASO CORRESPONDA.” (sic)

IV. Turno. El diez de noviembre de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2229/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El quince de noviembre de dos mil veintiuno, se acordó admitir a trámite el recurso de revisión y se ordenó la integración y puesta a disposición del expediente respectivo, a fin de que las partes, en un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a partir de día siguiente al de su notificación, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos del sujeto obligado. El veintinueve de noviembre del dos mil veintiuno, el sujeto obligado remite a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico, sus alegatos, los cuales informan lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras y Servicios

FOLIO: 090163121000163

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2229/2021

“En este sentido, se procede a realizar las siguientes consideraciones de hecho y derecho, con relación a los agravios expresados por el recurrente.

PRIMERO. - Se manifiesta a ese Órgano Garante que se dio la gestión correspondiente a la solicitud de información pública, folio 090163121000163, respecto de la cual se hizo del conocimiento del solicitante la respuesta emitida en el ámbito de competencia de la Unidad Administrativa ante la cual se gestionó y de conformidad con los alcances del Derecho de Acceso a la Información Pública prevista en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia), así como los artículos 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo para la Ciudad de México de aplicación supletoria, se hizo de su conocimiento lo siguiente:

El artículo 6, fracciones XIII y XIV, la Ley de Transparencia garantiza el derecho de acceso a la información pública, esto es, la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a información generada y administrada por los sujetos obligados.

Entendiendo que la expresión documental de dicha información se define como: “expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico”.

Su artículo 208, establece que los sujetos obligados deben dar acceso a los documentos que obren en sus archivos, o bien, que deberían poseer de conformidad con sus facultades y atribuciones.

Por su parte, el artículo 219 prevé que la obligación de los sujetos obligados no contempla el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Derivado de lo anterior, se debe comprender que el derecho de acceso a la información no implica que los sujetos obligados generen información a petición de los solicitantes, cuando no tienen el deber de documentar, derivado de sus facultades.

SEGUNDO.- Como se aprecia del contenido del oficio CDMX/SOBSE/SSU/DGOIV/DCCIV/DCCOIV/SPCO/JUDCCO “B” /2021-11- 03.009, signado por la Jefa de Unidad Departamental de Contratos y Convenios “B” de esta Secretaría de Obras y Servicios, dio atención a la solicitud presentada, dentro de los términos con que se contaba para tal efecto, por la persona solicitante mediante solicitud con número de folio 090163121000163. En tal virtud, por lo que ese Órgano Garante deberá observar y tomar en cuenta que se dio la debida y puntual gestión a la solicitud de información pública, folio 090163121000163, al proporcionar al solicitante la información solicitada, como ha quedado acreditado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras y Servicios

FOLIO: 090163121000163

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2229/2021

De ahí que no se actualice ninguno de los supuestos previstos por el artículo 234, en específico la fracción XI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, razón por la que, de proceder conforme a derecho, ese H. Instituto deberá CONFIRMAR la respuesta dada a la solicitud de información que nos ocupa, en términos del artículo 244, fracción III de la Ley de la Materia.

TERCERO. - En virtud de lo anterior, este Sujeto Obligado considera que la atención a la solicitud de acceso a información pública que nos ocupa, cumple con el principio de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6 fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, que a la letra establece:

“Artículo 6o.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

[...]”

Debido a que, del precepto citado, se desprende que los actos administrativos son válidos cuando cumplan entre sus elementos, con el principio de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto; lo cual en la especie sucedió.

[...]

MANIFESTACIÓN DE CONCILIACIÓN

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 250 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se manifiesta la disposición de este Sujeto Obligado de conciliar con el solicitante, mediante el acuerdo respectivo y procedente.

Bajo esta tesis, en términos del artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a efecto de acreditar los extremos de las manifestaciones ya vertidas, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS, consistentes en:

La solicitud de información pública folio 090163121000163, ingresada a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, de la que se desprende la información requerida por el ahora recurrente, y que obra agregada dentro de las constancias que integran el presente expediente.

Oficio número CDMX/SOBSE/SUT/3870/2021, de fecha 08 de noviembre del 2021 signado por la suscrita, mediante el cual se hizo del conocimiento del solicitante el contenido del



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras y Servicios

FOLIO: 090163121000163

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2229/2021

diverso oficio CDMX/SOBSE/SSU/DGOIV/DCCOIV/SPCO/JUDCCO "B"/2021-11.03. 009, signado por la Jefa de Unidad Departamental de Contratos y Convenios "B", de la Dirección General Obras de Infraestructura Vial de la Secretaría de Obras y Servicios.

- Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia.
- Acuse de notificación vía correo electrónico de la respuesta dada a la solicitud de información pública que nos ocupa." (sic)

El sujeto obligado acompaña a sus alegatos las documentales antes mencionadas.

VII. Cierre y ampliación del plazo. El trece de enero de dos mil veintidós este Instituto, al no existir escritos pendientes de acuerdo ni pruebas que desahogar, decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerarse que existía causa justificada para ello.

Debido a que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras y Servicios

FOLIO: 090163121000163

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2229/2021

del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el ocho de noviembre de dos mil veintiuno, y el recurso de revisión fue interpuesto el día diez de noviembre de dos mil veintiuno, es decir, dentro del plazo previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras y Servicios

FOLIO: 090163121000163

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2229/2021

2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV de la Ley de Transparencia, porque la parte recurrente se inconformó porque la entrega de información era incompleta.
4. En el caso concreto, no hubo prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto de quince de noviembre de dos mil veintiuno.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. En el presente caso, no se tiene que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición al interponer el recurso de revisión.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, que la recurrente no se ha desistido del recurso en análisis, asimismo no se observa que el recurso de revisión haya quedado sin materia o se actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si la entrega de la información fue incompleta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras y Servicios

FOLIO: 090163121000163

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2229/2021

Bajo ese planteamiento, se advierte que la **pretensión** del particular estriba en conocer diversa información respecto de la rehabilitación de guarniciones y banquetas en la Avenida México-Tacuba tramo Escuela Nacional de Maestros a Circuito Interior.

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es fundado, por lo que es procedente modificar la respuesta del sujeto obligado.**

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

a) Solicitud de Información. La parte recurrente requirió conocer respecto de la Avenida México-Tacuba tramo Escuela Nacional de Maestros a Circuito Interior, lo siguiente:

- a) Inversión ejercida y por ejercer.
- b) Avances físicos y financieros.
- c) Ubicación de la obra.
- d) Metas.
- e) Materia del contrato.
- f) Antecedentes del contrato.
- g) Vigencia.
- h) Acta entrega recepción en el caso de que el proyecto haya finalizado
- i) Reportes de avances de la o las empresas contratadas
- j) Reportes de avances de la supervisión externa
- k) Reporte de auditorías realizadas del contrato

b) Respuesta del Sujeto Obligado. El sujeto obligado informó lo siguiente:

- Por conducto de la Dirección de Administración de Apoyo a Obras Públicas indicó que para dicha Dirección la información se encuentra fuera de su ámbito de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras y Servicios

FOLIO: 090163121000163

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2229/2021

competencia, siendo la Dirección General de Obras de Infraestructura Vial la competente para desahogar el requerimiento.

- Por conducto de la Jefatura de Unidad Departamental de Contratos y Convenios “B” hizo saber lo siguiente:
- En atención al inciso a) indicó el número de contrato DGOIV-IR-L-2-212-20 y que la información es pública consultable en <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-obras-y-servicios/articulo121>.
- En atención al inciso b) indicó que la información es pública y se puede consultar en <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-obras-y-servicios/articulo121>.
- En atención al inciso c) indicó que la ubicación de la obra es Avenida Calzada México-Tacuba de Ferrocarril de Escuela Nacional de Maestros a Circuito Interior.
- En atención al inciso d) informó que la meta es la rehabilitación de guarniciones y banquetas en la avenida Calzada México-Tacuba tramo: Ferrocarril de Escuela Nacional de Maestros a Circuito Interior.
- En atención al inciso e) indicó “Rehabilitación de guarniciones y banquetas”.
- En atención al inciso f) indicó que la información es pública y se puede consultar en <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-obras-y-servicios/articulo121>.
- En atención al inciso g) informó que la vigencia del contrato es del treinta y uno de diciembre de dos mil veinte al treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.
- En atención al inciso h) indicó que el Acta Entrega-Recepción está en proceso.
- En atención al inciso j) indicó que la información es pública y se puede consultar en <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-obras-y-servicios/articulo121>.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras y Servicios

FOLIO: 090163121000163

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2229/2021

- Con respecto a las auditorías (inciso k), la Dirección de Construcción de Obras de Infraestructura Vial indicó que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos de está, no encontró antecedente alguno.

c) Agravios de la parte recurrente. En función de la respuesta emitida, la parte recurrente señaló lo siguiente:

Que el Sujeto Obligado informó que después de una búsqueda exhaustiva en la Dirección General de Construcción de Obras Públicas no localizó la información, por lo que, a la Dirección no le fue asignada la obra, sin embargo, se proporciona un número de contrato, pero del resto de los puntos solicitados el Sujeto Obligado remitió a un enlace electrónico de su portal de transparencia respecto del artículo 121, de la Ley de Transparencia, en la cual la parte recurrente refirió que no se localiza lo solicitado y que la información se encuentra actualizada hasta el dos mil diecinueve, así tampoco se proporcionó lo relacionado con las auditorías solicitadas, pese a que el artículo 38, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México, menciona las competencias de la Secretaría-**primero agravio**.

La parte recurrente manifestó que en las respuestas del Sujeto Obligado existe opacidad lo que transgrede su derecho de acceso a la información porque no fundó ni motivó debidamente, no fue claro ni veraz y que la información es incompleta-**segundo agravio**.

La parte recurrente solicitó se de vista a la Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México, ya que de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas aplicable y vigente se pueden realizar omisiones que tienen como resultado la afectación



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras y Servicios

FOLIO: 090163121000163

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2229/2021

directa a la esfera jurídica de los gobernados, en este caso, la negativa de entregar información sin fundamento legal para ello o manifestar que el Sujeto Obligado no la genera o detenta, en ese marco normativo se tendría como una omisión de dar o hacer-
tercer agravio.

d) Alegatos. La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado mediante acuerdo del veintidós de octubre de dos mil veintiuno.

Por su parte, el sujeto obligado ratificó y defendió la legalidad de su respuesta inicial.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090163121000163** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede con el análisis a la luz del único agravio formulado por la parte recurrente, para determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras y Servicios

FOLIO: 090163121000163

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2229/2021

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras y Servicios

FOLIO: 090163121000163

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2229/2021

a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras y Servicios

FOLIO: 090163121000163

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2229/2021

facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información ...” (sic) [Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras y Servicios

FOLIO: 090163121000163

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2229/2021

permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.

- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deberán responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

- **Análisis del agravio**

En atención a los incisos a), b), f) y j), el Sujeto Obligado indicó el número de contrato DGOIV-IR-L-2-212-20 y refirió que la información es pública consultable en <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-obras-y-servicios/articulo121>.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras y Servicios

FOLIO: 090163121000163

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2229/2021

Al respecto, de la revisión realizada al enlace electrónico proporcionado, este Instituto no localizó información, como se muestra a continuación:



Ahora bien, para el caso concreto resulta aplicable el Criterio 04/21 emitido por el Pleno de este Instituto cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

“En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.”

La aplicabilidad del criterio radica en la importancia de proporcionar a las personas solicitantes la información de forma expedita entregando la o las ligas electrónicas en las que se encuentre dicha información, bajo dos supuestos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras y Servicios

FOLIO: 090163121000163

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2229/2021

El primero, que la liga electrónica remita directamente a la información, lo cual, en el caso en estudio no aconteció, toda vez que, la liga proporcionada por el Sujeto Obligado no pudo ser localizada.

El segundo, que se proporcione la liga electrónica y se indique de manera detallada y precisa los pasos a seguir para la localización de la información, lo cual, en el caso en estudio no aconteció, toda vez que, el Sujeto Obligado se limitó a señalar una liga electrónica sin indicar la fracción o fracciones del artículo 121 que se tendría que consultar, así tampoco preciso la forma de localizar el contrato referido, pretendiendo revertir la carga de brindar certeza a la parte recurrente para buscar lo requerido.

Por lo anterior, **el Sujeto Obligado no satisfizo lo solicitado en los incisos a), b), f) y j)**, pese a que estaba en aptitud de hacerlo, pues de una búsqueda realizada por este Instituto respecto del contrato informado se localizó un documento denominado **“Tabla de Informe 1 de DGOIV del 01 de enero al 30 de junio de 2021.pdf”** informe autorizado por la Dirección General de Obras de Infraestructura Vial y elaborado por la Dirección de Mejoramiento de la infraestructura Vial y la Dirección de Obras de Infraestructura Vial, en el que se desglosan los siguientes datos: “instancia ejecutora o unidad responsable”, “descripción del proyecto”, “modificado”, ejecutado/ministrado”, “ejercido”, “meta: programada/unidad de medida”, “ubicación, municipio y localidad”, “proveedor”, “acta de fallo”, “contrato de obra”, “% de avance físico” y “% avance financiero”, lo anterior de diversos contratos, entre el que se encuentra el de la obra de interés.

Con el documento localizado se podrían atender los **incisos a), b) y j)**, sin embargo y aunque la solicitud se turnó a la Jefatura de Unidad Departamental de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras y Servicios

FOLIO: 090163121000163

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2229/2021

Contratos y Convenios “B” adscrita a la Dirección General de Obras de Infraestructura Vial, la respuesta no garantizó el acceso a la información.

Es decir, si bien, la Dirección General de Obras de Infraestructura de conformidad con el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México se encarga de implementar y ejecutar las acciones relacionadas con el mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura vial de la Ciudad de México, realiza estudios y proyectos en materia de infraestructura vial, participa en la elaboración de las propuestas de criterios y normas técnicas para la realización de los proyectos de construcción, mantenimiento y supervisión de las obras viales, pavimentos, banquetas y guarniciones relacionadas con el mejoramiento y mantenimiento de la red vial de la Ciudad de México, su respuesta no brindó certeza.

Por otra parte, en relación con el **inciso f)** este puede ser satisfecho con un pronunciamiento de la Dirección General de Obras de Infraestructura Vial.

- **El inciso c) fue satisfecho**, ello al indicar el Sujeto Obligado la **ubicación de la obra**, siendo esta Avenida Calzada México-Tacuba de Escuela Nacional de Maestros a Circuito Interior.
- **El inciso d) fue satisfecho**, ello al informar el Sujeto Obligado que la **meta de la obra** es la rehabilitación de guarniciones y banquetas en la avenida Calzada México-Tacuba tramo: Ferrocarril de Escuela Nacional de Maestros a Circuito Interior.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras y Servicios

FOLIO: 090163121000163

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2229/2021

- **El inciso e) fue satisfecho**, ello al informar el Sujeto Obligado que la materia del contrato es la “Rehabilitación de guarniciones y banquetas”.
- **El inciso g) fue satisfecho**, ello al informar el Sujeto Obligado que la vigencia del contrato es del treinta y uno de diciembre de dos mil veinte al treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.
- **El inciso h) fue satisfecho**, ya que el Sujeto Obligado indicó, a la fecha de presentación de la solicitud, que el Acta Entrega-Recepción está en proceso.

No obstante, se estima que, para no dilatar el derecho de acceso a la información, el Sujeto Obligado en cumplimiento deberá proporcionar el Acta Entrega-Recepción en caso de ya estar concluido, de lo contrario deberá reiterar su respuesta.

- Respecto al **inciso k)** la Jefatura de Unidad Departamental de Contratos y Convenios “B” indicó que, una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Construcción de Obras de Infraestructura Vial, esta última informó que no se encontró antecedente alguno de auditorías, **con lo cual es posible dar por satisfecho el punto de forma parcial.**

Lo anterior se considera así, ya que, tratándose de auditorías, la información corresponde a una obligación de transparencia establecida en el artículo 121, fracción fracción XXVI, de la Ley de Transparencia, y en tal virtud, el Sujeto Obligado cuenta la Coordinación de Control Documental y Atención a Auditorías, sin embargo, la solicitud no se turnó la solicitud ante dicha área, faltando el Sujeto Obligado con lo previsto en el artículo 211, de la Ley de Transparencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras y Servicios

FOLIO: 090163121000163

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2229/2021

- Por cuanto hace al **inciso i) no fue satisfecho**, ya que de la respuesta no se desprende pronunciamiento alguno encaminado a otorgar atención, siendo la Dirección General de Obras de infraestructura vial la competente para hacerlo, toda vez que, como ya se señaló, es la unidad administrativa que de conformidad con sus atribuciones conoce de la obra requerida.

Ante el panorama expuesto tenemos que los **agravios primero y segundo son parcialmente fundados**, toda vez que, si bien la Dirección de Administración de Apoyo a Obras Públicas informó que lo solicitado no es de su competencia, la Dirección General de Obras de Infraestructura Vial si es competente para satisfacer la solicitud, por lo que, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Contratos y Convenios “B” satisfizo los incisos c), d), e), g) y h), pero no así los incisos a), b), f), i), j), y el inciso k) lo atendió de forma parcial, ya que la solicitud también se debió gestionar ante la Coordinación de Control Documental y Atención a Auditorías, resultando en una **atención incompleta de la solicitud**.

Así, es evidente que con su actuar el Sujeto Obligado dejó de observar el principio de exhaustividad previsto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras y Servicios

FOLIO: 090163121000163

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2229/2021

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS²**

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es fundado**, toda vez que en el sujeto obligado entregó información de manera incompleta.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

∅ Turne de nueva cuenta la solicitud ante Dirección General de Obras de Infraestructura Vial con el objeto de realizar una búsqueda exhaustiva en sus unidades administrativas adscritas para informar la inversión ejercida y por ejercer, los avances físicos y financieros, los antecedentes del proyecto, los reportes de avances emitidos por la o las empresas contratadas y los reportes de la supervisión externa del contrato rehabilitación de guarniciones y banquetas, lo anterior en atención a los incisos a), b),

² Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras y Servicios

FOLIO: 090163121000163

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2229/2021

f), i) y j). por otra parte, en caso de que el Acta Entrega-Recepción solicitada en el inciso h) ya se encuentre finalizada deberá proporcionarla, en caso contrario, bastará con reiterar la respuesta inicial.

∴ Asimismo, deberá turnar la solicitud ante la Coordinación de Control Documental y Atención a Auditorías para realizar una búsqueda exhaustiva y atender el inciso k) relativo al reporte de auditorías realizadas.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras y Servicios

FOLIO: 090163121000163

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2229/2021

instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras y
Servicios

FOLIO: 090163121000163

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2229/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de enero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO